

VIERNES, 21 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 141

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

**CVE-2017-6631** *Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de Vados.*

Habiéndose aprobado con carácter inicial por el Pleno del Ayuntamiento de Piélagos, en sesión ordinaria de 12 de abril de 2017, la modificación del artículo 7 de la Ordenanza Municipal reguladora de Vados, y finalizado el período de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, tal y como establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

Contra la aprobación del establecimiento de la Ordenanza podrá interponerse, recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, o de seis meses si la resolución fuere presunta.

VIERNES, 21 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 141

TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE VADOS CON LA MODIFICACION DEL ARTICULO 7

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Acceso de vehículos a inmuebles.

El acceso de vehículos a motor a todo tipo de inmuebles para el que sea necesario cruzar la acera u otros bienes de dominio y uso público; suponga un uso especial que restrinja el uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto a tales bienes; o impida el estacionamiento de otros vehículos frente a los lugares por los que se realiza dicho acceso; sólo podrá realizarse en las horas y con los límites que se establecen esta Ordenanza.

Artículo 2: Necesidad de autorización municipal.

Los usos a que se refiere el artículo anterior sólo podrán realizarse previo otorgamiento de autorización por la Administración Municipal y, en su caso, el pago de la tasa que se determinara y será de aplicación tras la entrada en vigor de la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la materia.

Artículo 3: Consecuencias de la infracción de esta Ordenanza.

La infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza podrá dar lugar a la imposición de sanciones y, en su caso, a la revocación de la autorización.

CAPITULO II  
LOS VADOS Y SUS CLASES

Artículo 4. Clases de Vados.

Los vados se clasifican en ordinarios, especiales y en función del horario: permanentes, horarios familiares y horarios laborales.

Artículo 4b. Vados ordinarios y especiales.

Vado ordinario: Aquél que se concede para el acceso de vehículos a espacios o locales que reúnan las condiciones exigibles legal y reglamentariamente.

Vado especial: Aquél que podrá conceder el Ayuntamiento cuando se trate de Centros oficiales, Dependencias del Estado, Provincia o Municipios, Entidades e Institucionales, Centros sanitarios y Asistenciales, por razones de interés general y público que en cada caso concurren y previa solicitud de dichos organismos.

Artículo 5. Vados permanentes

Se consideran como tales los que puedan utilizarse durante todas las horas de cualquier día, ya sean laborales o festivos, o los que, en su caso, se determinen en la autorización Municipal. Los locales e inmuebles destinados a este tipo de vado, dispondrán de espacio suficiente para que los vehículos realicen de frente las maniobras de entrada y de salida. Aparte aquellos espacios que no teniendo una superficie superior a 100 metros cuadrados, permitan la entrada y salida de vehículos a motor y se utilicen para tal fin de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza y dispongan de las licencias que correspondan con anterioridad a la presente ordenanza.

Se permitirá la concesión de vado permanente, siempre y cuando concurren los requisitos exigidos en el capítulo II.2.2. Condiciones Generales de la Edificación del PGOU 93 y las ordenanzas del PGOU15 en tramitación en los siguientes casos:

1. Edificio o instalaciones de equipamiento comunitario de carácter sanitario como hospitales, clínicas, etc.
2. Edificios o instalaciones de las Administraciones Públicas, siempre y cuando justifiquen la necesidad de utilizar un vado permanente, por razones de guardias, horarios de atención al público, etc
3. Estaciones de servicio y talleres de los llamados de guardia, previa autorización de la Consejería de Industria, siempre que se encontraren de servicio.
4. Todos los de uso de Garaje Aparcamiento, entendiéndose como tal la estancia de vehículos a motor, incluyéndose en este uso los locales de paso, espera, así como los depósitos de venta de vehículos.
5. En las nuevas vías de acceso a parcelas que surjan como consecuencia de proyectos de parcelación, estudios de detalles, proyectos de ejecución una vez obtenidas las licencias de primera ocupación, actividad y apertura y las correspondientes recepciones provisionales y/o definitivas según corresponda.

VIERNES, 21 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 141

Artículo 6. Vado horario

Son aquellos que sólo pueden utilizarse durante un número determinado de horas, pudiendo serlo en horas laborales, en horas nocturnas, o en las que se fijen en la Autorización Municipal.

Los vados horarios pueden ser:

a. FAMILIAR

El horario se fijará de 22 a las 9 horas del día siguiente, en aquellos espacios que no teniendo una superficie superior a 100 metros cuadrados, permitan la entrada y salida de vehículos a motor y se utilicen para tal fin de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza.

b. LABORAL:

Como principio general, salvo que se justifique la necesidad de utilizar el vado por un tiempo superior, sólo será en días y horas laborales, entendiéndose por aquellos los comprendidos entre lunes y sábados, excepto festivos y, por éstas, las comprendidas entre las 8 y las 20 horas.

Los locales, inmuebles destinados a este tipo de vado, dispondrán de espacio suficiente para que los vehículos realicen de frente las maniobras de entrada y de salida. Se permitirá la concesión de vado laboral, siempre y cuando concurren requisitos exigidos en el capítulo II.2.2. Condiciones Generales de la Edificación del PGOU 93, en los siguientes casos:

1. Edificios o instalaciones de equipamiento comunitario de carácter educativo, como colegios, institutos de enseñanza, etc.
2. Edificios o instalaciones de las Administraciones Públicas, salvo que se justifique la necesidad de utilizar un vado permanente, por razones de guardias, horarios de atención al público, etc....
3. Talleres de reparación de automóvil sito en planta baja y/o sótano y planta primera con una superficie útil no superior a 600 metros cuadrados
4. Talleres de reparación, venta o entretenimiento del automóvil, sito en edificio exento.
5. Locales comerciales donde se autorice el acceso de vehículos para la exposición y venta.

CAPITULO III  
AUTORIZACION DE VADOS

Artículo 7. Autorización del Ayuntamiento.

La solicitud de vado será obligatoria para todos aquellos inmuebles que necesiten acceder al mismo de forma rodada, mediante vehículos de motor, atravesando la acera u otros bienes de dominio público y uso público, de tal forma que suponga un uso especial del mismo, una restricción al uso general de los vecinos y/o impida el estacionamiento de otros vehículos en el lugar de acceso.

Las autorizaciones de vado se tramitarán a instancia del interesado, previa solicitud expresa, siempre que el inmueble disponga de licencia de primera ocupación y/o licencia de apertura o puesta en funcionamiento en su caso.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, tratándose de garajes de uso colectivo, el Ayuntamiento tramitará y concederá, de oficio, al momento de la autorización de la puesta en funcionamiento de la instalación, la autorización de vado correspondiente.

Artículo 8. Concesión de autorización.

Podrá concederse autorización si el inmueble al que acceden los vehículos estuviera afecto a alguna de las finalidades previstas y con los requisitos y condiciones específicas que para cada uno de ellos se señala en esta Ordenanza y de acuerdo siempre a lo indicado en el PGOU 93, la legislación vigente al respecto y las autorizaciones sectoriales que fueran necesarias.

Artículo 9. Autorización de acceso sin construcción de vado.

Por Resolución del órgano competente, y si se estima necesario con informe de la Policía Municipal respecto a las implicaciones de tráfico, podrá autorizarse la entrada de vehículos a los inmuebles sin necesidad de que se construya previamente vado, si el uso a realizar, por su escasa entidad, ha de ser de breve duración, a los vehículos que por su peso y características, no han de causar daños en la acera o si existen circunstancias apremiantes para la realización de la actividad de que se trate.

Artículo 10. Efectos de la autorización del vado.

La autorización de vado producirá sus efectos respecto del titular de la misma y de quienes en cada momento sean usuarios del inmueble por cualquier título legítimo. Las obligaciones que se regulan en esta Ordenanza, serán cumplidas por el titular de la autorización. El otorgamiento de la autorización de vado, previo pago en su

VIERNES, 21 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 141

caso de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal y cumpliendo todas las obligaciones que se señalan en esta Ordenanza, producirá los siguientes efectos:

- a. Permitirá la construcción del correspondiente vado en la forma prevista en esta Ordenanza, previa licencia de obras menores que fueran necesarias (para la colocación de señales verticales, horizontales y aquellas modificaciones de la pavimentación que se estimen oportunas)
- b. Permitirá la entrada y salida de vehículos al inmueble durante las horas y días para los que la autorización hubiera sido otorgada.

Tras la entrada en vigor de esta ordenanza en los inmuebles de nueva construcción salvo en los vados horarios familiares en los que se autoriza la entrada o salida de los vehículos al mismo marcha atrás, en el resto de los vados es obligatorio que los vehículos entren y salgan frontalmente.

En las maniobras de entrada y salida se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad vial de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa de tráfico.

Con el fin de optimizar el uso de los espacios públicos, se permitirá la parada de vehículos en la zona de calzada del vado, siempre que ésta coincida con una zona de estacionamiento autorizado, sin que el conductor pueda descender del mismo. Esta autorización finalizará en el momento que sea requerido para que deje libre el vado para el uso legal del mismo.

#### Artículo 11. Transmisión de la titularidad de la autorización.

En los supuestos de transmisión de la autorización, siempre que no se produzca un cambio de destino, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondan al transmitente. La transmisión deberá de ponerse en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito. En tanto no se produzca dicha comunicación el transmitente y adquirente quedarán solidariamente sujetos a las obligaciones y responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización.

#### Artículo 12. Denegación de autorización.

No se concederá autorización en los siguientes supuestos, salvo aquellos inmuebles que ya dispusieran de licencia o autorización de acceso previa entrada en vigor de la presente ordenanza, en cuyo caso deberá motivarse la denegación mediante informe técnico y jurídico.

1. En zonas ocupadas por jardines o arbolado o cuando la proximidad del vado a los mismos hubiese de impedir su normal desarrollo o conservación.
2. En esquinas o chaflanes de edificios. En todo caso el límite exterior más próximo del vado distará al menos cinco metros de la esquina o chaflán, medidos en la alineación exterior de la acera.
3. A una proximidad inferior a 10 metros de los semáforos midiendo desde la línea que, en caso de parada, no hubiese de ser rebasada por los vehículos, distancia siempre medida desde el límite exterior del vado.
4. Cuando por la anchura u otros caracteres de la vía pública no resultase posible acceder al inmueble si no es realizando una única maniobra frontal de giro, si ha de entorpecerse la circulación de otros vehículos o, si por el peso u otras características de los vehículos que hayan de acceder al inmueble, éstos han de causar daños en la acera o calzada.
5. Si por la anchura de la acera o por la intensidad del tráfico peatonal la existencia o, en su caso, la excesiva proliferación de vados, hiciese peligroso o hubiese de restringir apreciablemente aquél tránsito u otro tipo de uso general. Como principio general no se concederá más de un vado a aquellos locales destinados a guardar vehículos con capacidad inferior a 80 plazas de aparcamiento. En los casos en los que se rebasara alguno de los límites previstos en este artículo para la autorización y dichos límites puedan modificarse, la supresión o traslado de los elementos que los determinan, como sucede en los supuestos "a" y "c" de este artículo, podrá acordar la Administración Municipal dicho traslado o supresión a costa de los interesados y previa, en su caso, la indemnización procedente.

#### Artículo 14. Vigencia.

La autorización de vado tendrá una vigencia mínima de 5 años, renovándose automáticamente finalizado dicho plazo, por el mismo periodo. Las autorizaciones quedarán sin efecto cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación, así como cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación.

VIERNES, 21 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 141

CAPÍTULO IV  
PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 13. Solicitudes de autorización de Vado.

La petición de autorización de vado deberá de contener los siguientes extremos:

- a. Clase de vado que se solicite, haciendo referencia a las horas y días en que sea necesario su uso.
- b. Situación del inmueble, señalando la vía pública sobre la que ha de construirse el vado y, en su caso, numeración de la finca.
- c. Actividad y uso que determine la construcción del vado.
- d. En los casos en que así esté exigida la capacidad mínima de extensión y vehículos, referencia expresa a que se reúnen estos requisitos.
- e. Los demás extremos que se señalan en relación con cada una de las finalidades que determinan la construcción del vado previstas en dicho artículo.
- f. Declaración de que el vado no está comprendido en alguno de los supuestos de denegación.

Presentada la instancia y documentación a que se refiere este artículo en el registro correspondiente, pasarán a los Servicios Técnicos Municipales implicados al objeto de que por estos se emita el informe sobre la procedencia técnica del otorgamiento de la autorización.

Artículo 14. Traslado del expediente, en su caso, a Tributación y a la Policía Local.

Una vez recaída resolución favorable, se dará cuenta, en su caso, de la misma a Tributación al objeto de que por la misma se proceda a la liquidación de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal. De igual forma, se remitirá copia de la misma a la Policía Municipal, con el fin de coordinar con el titular la implantación del vado, sus implicaciones con el tráfico y poner en conocimiento su existencia.

Artículo 15. Inscripción en el Registro de Vados.

1. Recaída la resolución concediendo el vado y antes de proceder a archivar el expediente, se procederá a su inscripción en el correspondiente Registro o similar que al efecto existirá en las dependencias municipales.
2. Para la inscripción en el Registro, a cada autorización se le dará un número que será correlativo y quedará reflejado en las correspondientes placas.
3. En el Registro de Vados se reflejará como mínimo la situación del inmueble. En la medida de lo posible y los medios técnicos lo permitan se reflejará también los metros lineales de ocupación, superficie del mismo, el número máximo de plazas para las que se autoriza, la finalidad a que se destina y todos los extremos y condiciones específicas con que se hubiera concedido la autorización.

Artículo 16. Inspección por los Servicios Técnicos Municipales.

1. En los casos en los que por la aplicación de lo dispuesto en este Capítulo, sea necesaria la realización de obras por particulares, previo permiso de obras menores, éstas serán fiscalizadas por los Servicios Técnicos Municipales, los cuales emitirán, en cada caso, informe sobre si las obras o actuaciones exigidas se han realizado correctamente.
2. En el supuesto de que el informe a que se refiere el apartado anterior expresase deficiencias o anomalías de cualquier tipo en las obras o actuación realizada, éstas deberán subsanarse en el plazo de 15 días. En otro caso será de aplicación lo regulado en esta Ordenanza respecto de la revocación de la autorización.

Artículo 17. Caracteres de las placas de vado.

1. Las placas de vado a que se refiere el artículo anterior, tendrán las características fijadas por la Administración Municipal para una adecuada policía de los mismos y como mínimo indicará si la prohibición de estacionamiento es permanente u horaria, los días a que la misma se refiere, las horas durante las que haya de regir, así como el número de registro de la autorización. En particular la placa será de aluminio liso de 500\*300 mm, fabricada en impresión digital a todo color, s/diseño anexo I, con escudo a color, espesor mínimo 1,2 mm.
2. La Alcaldía podrá establecer distintivos diferentes así como varias modalidades de placas en relación con cada uno de ellos sin perjuicio de la existencia de otras comunes.

Artículo 18. Falta de señalización.

La falta de la señalización exigida en cada vado o su disconformidad con los términos de la respectiva autorización, impedirá a su titular el ejercicio del aprovechamiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

VIERNES, 21 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 141

CAPITULO V  
OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES

Artículo 19. Cumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de las autorizaciones.  
Los titulares de las autorizaciones reguladas de vado estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en esta Ordenanza y en su caso, en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 20. Condiciones de los Vados.

Los vados deberán reunir y mantener las siguientes condiciones:

1. El espacio de calzada del acceso al local y/o inmueble el espacio comprendido entre rebajes de bordillo deberá disponer de señalización horizontal, formada por línea amarilla de 10 cm de anchura discontinua significativa de la prohibición de estacionamiento, en todo el ámbito del acceso incluido el tramo de rebaje.
2. El vado deberá disponer de señalización vertical, formada por dos placas que serán colocadas por el titular a ambos lados de la puerta, fachada o construcción de que se trate, pudiendo ir adosadas o instaladas en postes, garantizando en tal caso el paso libre de 2,20 m y la no invasión del dominio público.
3. La pavimentación del vado para el uso de los vehículos, se ejecutará con baldosa tipo botón, negra antideslizantes o similar pero con un cimiento de un espesor mínimo de 12 cm y recomendable de 20 cm, sobre terreno consolidado, de acuerdo con las normas fijadas por el Servicio de Vialidad, debiendo solicitarse y a la sección tipo municipal vigente y en todo caso será necesaria la obtención del correspondiente permiso de obras menores.
4. La altura del acceso pavimentado dispondrá de aprox 3 cm de diferencia respecto al pavimento municipal para evitar la acumulación de agua, las transiciones longitudinales dispondrán de un máximo del 8%. Transversalmente el acceso rebajado dispondrá de un máximo del 2%.
5. De existir elementos de cierre, éstos no podrán abrir hacia el exterior del inmueble sobresaliendo de la línea de la fachada, y en ningún caso invadiendo el dominio público.

Se permitirá el incumplimiento parcial de lo indicado en las condiciones 3, 4 y 5 en aquellos accesos ya autorizados previamente a la entrada de la ordenanza, siendo necesario informe técnico al respecto.

Artículo 21. Obras a realizar en el vado por parte del titular.

Las obras de construcción, reforma o supresión del vado, serán realizadas por el titular de la autorización bajo la inspección técnica municipal, excepto cuando en aquélla se determine su ejecución por los Servicios Técnicos Municipales. Antes del inicio de las obras referidas y con el fin de coordinar las mismas con el resto de los usuarios de las vías, así como para recibir las instrucciones pertinentes para su correcta señalización, el titular lo comunicará a los servicios técnicos y Policía municipal.

En los casos en que sea necesaria licencia de obra para que el inmueble pueda servir a la finalidad de guardería de vehículos, sólo se procederá a la construcción del vado una vez que hayan finalizado las obras en aquél. El titular de la autorización está obligado a realizar en el vado todas las obras de cualquier clase, que tengan por objeto el mantenimiento y adecuación del uso común y general aceptado por aquél, a cuyo efecto el Ayuntamiento podrá ordenar las reparaciones y modificaciones que estime conveniente y a cuenta del titular. Las condiciones a que se refiere el artículo anterior se conservarán siempre en un estado idóneo, siendo por cuenta del titular la realización de todas las actuaciones encaminadas a su construcción. Todos los costes que se produzcan para que el vado reúna las condiciones señaladas en el artículo anterior, así como las necesarias para el mantenimiento serán a cargo del titular del

Vado, al igual que la responsabilidad patrimonial que corresponda.

El Ayuntamiento podrá actuar de manera urgente para subsanar las deficiencias que se hubieran detectado, repercutiendo en tal caso los gastos que la actuación subsidiaria municipal hubiese ocasionado.

Las autorizaciones de acceso sin construcción de vado producirán también para sus titulares la obligación de reparar los daños que hubieran podido causarse en la calzada o acera.

Artículo 22. Respeto al tránsito peatonal en los vados.

Los usuarios de los vados y demás espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles quedarán obligados a respetar el tránsito peatonal que tendrá, en todo caso, carácter preferente.

CAPITULO VI  
ANULACION DE AUTORIZACIONES

Artículo 23. Revocación de las autorizaciones.

Las autorizaciones quedarán sin efecto cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación, así como cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación.

VIERNES, 21 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 141

Artículo 24. Procedimiento de revocación.

1. Previamente a la revocación de la autorización por las causas previstas en el artículo anterior se requerirá al titular de las mismas para que en el plazo de 15 días cumpla las obligaciones cuyo incumplimiento motive el requerimiento con el apercibimiento de que de persistir en el mismo se iniciará expediente de revocación.
2. A los efectos previstos en el párrafo anterior la Policía Local o los servicios técnicos informarán si se ha procedido al cumplimiento de las obligaciones transcurrido el plazo fijado al efecto.
3. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se procediese en el sentido del requerimiento efectuado, se dejará sin efecto la autorización.

Artículo 25. Efectos de la revocación y/o extinción

1. Revocada o extinguida la autorización, el que hubiese sido titular deberá reponer el espacio destinado a entrada de vehículos a su estado originario. A estos efectos, revocada o extinguida la licencia, se concederá a su titular el plazo de un mes para que proceda en el sentido indicado en este artículo, en lo relativo a la eliminación de la señalización vertical y horizontal.
2. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya procedido a la reposición la Administración Municipal procederá a la ejecución subsidiaria a cuenta del obligado.

Artículo 26. Realización de usos en vía pública sin autorización.

1. La realización de cualquiera de los usos regulados en esta Ordenanza, en las vías de dominio municipal sin que haya sido concedida autorización, conllevará:
  - a. La retirada de las placas y señalización horizontal que se hubiera situado en la entrada del mismo.
  - b. La imposición de multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en esta Ordenanza de conformidad con la Legislación de Régimen Local.
  - c. El requerimiento para que en el plazo de 15 días se proceda a solicitar la correspondiente autorización o a reponer el espacio destinado a la entrada de vehículos a su estado originario.
2. Transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior sin que se haya procedido en el sentido indicado en el mismo, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior.

CAPITULO VII  
INFRACCIONES Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27. Denuncia

Formulada una denuncia por incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ordenanza, la comprobación de los hechos denunciados será llevada a cabo por la Policía Local y/o los servicios técnicos municipales.

Artículo 28. Infracciones.

Se clasifican las infracciones en leves, graves y muy graves

Artículo 29. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves a la presente Ordenanza las siguientes

- a) No actualizar la autorización ante cambio de actividad o de titular
- b) No retirar las placas una vez finalizada la autorización
- c) Señalizar más metros de los autorizados
- d) Realizar la señalización sin supervisión de la Policía Local y/o Servicios Técnicos
- e) Instalar rampas u otros medios o elementos para facilitar el acceso al vado
- f) No realizar obras en vado estando obligado a realizarlas
- g) Realizar las obras de acondicionamiento sin comunicar el comienzo de las mismas a la Policía Local y Servicios Técnicos.
- h) Cualquier otra acción u omisión a la presente Ordenanza que no alcance la calificación de grave o de muy grave.

Artículo 30. Infracciones Graves

- a) Acceder los vehículos a los inmuebles careciendo de autorización de vado o en su caso, de autorización de acceso mediante las correspondientes licencias y permisos previa entrada en vigor de la presente ordenanza.
- b) Modificar el contenido de la Autorización
- c) Colocar placas de vado sin tener autorización
- d) Señalizar un vado sin tener autorización
- e) Utilizar señales no homologadas por esta Ordenanza para la señalización de vado
- f) Utilizar las señales de vado en lugar diferente al autorizado

VIERNES, 21 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 141

#### Artículo 31. Infracciones Muy Graves

Se consideran infracciones muy graves a la presente Ordenanza las siguientes

- a) Modificar el contenido de las placas que se hubieran autorizado.
- b) No restablecer al estado original la pavimentación de la vía pública una vez finalizada o revocada la autorización para el vado, en el caso de que así se hubiera establecido.

#### Artículo 32. Sanciones.

Se estará a los máximos dispuestos en la Ley de Bases de Régimen Local: Así:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa desde 75 € hasta 750 €.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa desde 150 € hasta 1.500€
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa desde 300€ hasta 3.000€.

Las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del 50 % sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de dicha denuncia por el instructor del expediente.

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Autorizaciones y licencias anteriores a la presente Ordenanza.

Los accesos previstos en autorizaciones y licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, continuarán vigentes, no obstante quedarán sujetas a las obligaciones y régimen jurídico establecida en la misma, disponiendo de un plazo de 1 año para adaptar al menos la señalización horizontal y vertical que permita su adecuada identificación. Transcurrido dicho plazo podrá ser el Ayuntamiento el que de manera subsidiaria ejecute dicha señalización.

Segunda: Solicitudes presentadas con anterioridad a la presente Ordenanza.

Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conforme a la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera: Entrada en vigor. Derogaciones.

- a) La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.
- b) A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan a su articulado. Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Piélagos, 7 de julio de 2017.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

VIERNES, 21 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 141

ANEXO I – DETALLE PLACA DE VADO

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS  
PLACAS DE PASO DE VEHICULOS



2017/6631

CVE-2017-6631